

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 31 de julio de 2020, se inadmitió la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICION DE HERENCIA, presentada por OLGA LUCIA ZUÑIGA MONROY a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de RUFINO MANTILLA REY, donde se le ilustró los defectos que adolecía, y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia.

Mediante escrito de subsanación allegado vía correo electrónico, el 10 de agosto de 2020, se allegó nuevo poder, para llevar a cabo el trámite de los procesos de filiación de paternidad, petición de herencia e impugnación de la paternidad y maternidad, sin embargo, en el poder no menciona contra quienes se van adelantar esos procesos, al respecto se le pone de presente la parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que dice: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."* Por lo tanto, en el poder debe mencionar contra quien se dirige la acción.

De otra parte, allega pantallazos del traslado de la demanda a los demandados, sin embargo, se advierte la ausencia del traslado simultaneo del escrito de la demanda a los demandados ANA FRANCISCA MONROY ACUÑA y BENJAMIN ZUÑIGA de quienes conoce su lugar de notificación, y a quienes también debía correrles el mencionado traslado, conforme lo dispuesto en el Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

También manifiesta que, conoce que los demandados Rosa Soto Gereda, Belcy Mantilla y Jazmín Mantilla, residen en el conjunto Macaregua de la ciudadela Real de Minas de este municipio, no obstante, tampoco se observa que, haya realizado el traslado simultaneo de que habla el Decreto ya citado.

No manifiesta con exactitud el lugar de ubicación de los restos oseos del fallecido Rufino Mantilla, debiendo informar la ubicación de la bóveda.

El registro de defunción del causante no fue allegado, sin que este documento tenga reserva legal, no obrando prueba alguna de haberlo solicitado y que le fuese negado

Habida cuenta, que no se subsanó en debida forma la demanda, como se ordenó mediante auto proferido el 31 de julio de 2020, se habrá de rechazar la misma.

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL de VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, y PETICION DE HERENCIA, presentada por OLGA LUCIA ZUÑIGA MONROY a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de RUFINO MANTILLA REY, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a22dcc10b0da27a8106965b694264e8cac6684c75c7925f3bf26f19d75  
0662**

Documento generado en 27/08/2020 04:18:18 p.m.